



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con doce minutos del **veintidós de mayo** de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el **proveído dictado el veinte de mayo** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **una foja**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Licda. Maria Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



⁶ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de mayo de dos mil veintiséis¹.

VISTO el escrito firmado por el denunciante, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis y registrado con folio 0520; con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

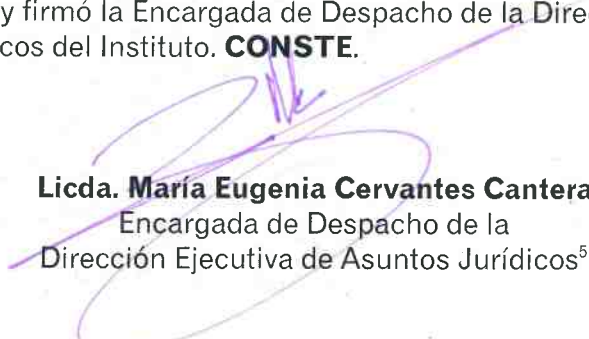
PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, el cual obra en una foja con texto por ambos lados y una foja con texto por un lado, por el que el denunciante da respuesta a la prevención que se le realizó mediante proveído de ocho de mayo, por lo que se le tienen por vertidas sus manifestaciones y por señalado como denunciado al partido político que refiere.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados a la ciudadanía; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracción II y último párrafo, 52 y 56, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**


Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

MECC/MCRC/ASM

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.